

No 50 *Don Guillermo*

CONTRATA DE COLONO.

Amo

Yo *Ayvon* natural de *Namoy* declaro haberme contratado libre y voluntariamente con el Señor CARLO FLOTARD, agente de los Señores Campbell y Caro de la Habana, para embarcarme en el buque que se me proporcione y pasar á la Isla de Cuba, obligandome desde mi llegada á dedicarme en ella á la órden de los referidos Señores por el termino de ocho años en los periodos y divisiones que establezcan (no pasando de dicho tiempo) para servir á la persona ó personas que designen en los trabajos de campo, ya sean ingenios, cafetales, potreros, vegas y cualesquiera otros trabajos de caminos, frabricas, talleres ó servicio doméstico, pues me comprometo á trabajar en todo aquello que se me destine y pueda ejecutarse en las horas del dia que son de costumbre, y en aquellas faenas extraordinarias que esten establecidas en los campos de aquella Isla.

El tiempo de ocho años de mi contrata empezará á contarse desde el dia de mi llegada á cualquier punto de la Isla á donde se me conduzca; bien entendido, que por via de gratificacion deberá pagarme el pasaje, mantencion á bordo, gastos de embarque, translacion etc., ect., sea cual sea la suma que esto importe; y sin que en ningun tiempo pueda deducirse por cuenta de mi salario ó raciones ninguna cosa de estos gastos.

En retribucion de mi trabajo se me dará mensualmente *cuatro* pesos fuertes en moneda corriente, y además racion diaria de una taza de café ó atole endulzado para el desayuno, ocho onzas de carne, doce onzas de platanos, arroz y frijol que sea de costumbre. Se me dará tambien gratis, dos mudas de ropa de algodón al año, una chaqueta ó chamarra de abrigo, un sombrero y un par de zapatos.

Si estoy enfermo me curará un facultativo y tendré toda la asistencia medica que requiera la enfermedad, siendo los gastos por cuenta de mi patrono, quien no podrá obligarme á trabajar hasta despues de estar enteramente bueno y recuperado. Si la enfermedad durase mas de quince dias cesará el salario hasta mi completo restablecimiento.

Los domingos y dias clasicos, serán por mi cuenta, pudiendo emplearlos, en trabajar en mi propio provecho dandome al efecto algun pedazo de tierra donde poder sembrar.

Si llegase á inutilizarme en el servicio doméstico, quedará á mi voluntad retirarme á mi pais, ó bien seguir trabajando en lo que pueda; debiendo entenderse por inútil, quedar ciego, baldado, ó en cualquier otro estado que imposibilite un trabajo regular.

Durante el espresado tiempo de mi contrata, no podré ausentarme ni variar de patrono sin justas causas, ni dejar de prestar mis servicios á la persona con quien me he ajustado, ó á la que este me designe a quien deberé respeto y obediencia, absoluta, y á los agentes encargados del trabajo, pudiendo legalmente obligarse al cumplimiento de mi contrata, que dando sujeto á las leyes del pais y á sus autoridades constituidas.

Espirado el tiempo de mi contrata, quedaré en plena libertad de regresar á mi pais, ó de hacer nueva contrata bajo las condiciones que tenga á bien estipular.

Y enterado de las obligaciones que contraigo, y bien convenido de que, si bien los jornales en la Isla de Cuba son mas caros que los que con nosotros se estipulan, tambien se me paga el viage, y los patronos corren riesgos que bien apreciados, apesar de aquella baratura, no es ventajosa para ellos la contrata, en perjuicio mio, firmo dos de un mismo tenor, siendo testigos.

Declaro haber recibido del agente de los Señores Campbell y Caro la cantidad de *doce* pesos, como adelantos que se me descontarán de mi salario, á razon de un peso al mes.

Jose R. Marquez
W. M. Piza

Macao 7 Setiembre 1857
Flotard

V. B.

Macao fha ut supra
El Consul General de S. M.



Victorio Canete y Morales

El A. de fanga
Procurador

伍拾條

立合約人自海縣亞本今與啞吧哪行金卑利沙羅二位代管人迦囉科囉打說合情
愿往咕吧海島自至之日以後聽從金卑利沙羅二位使令以八年爲期或耕田或磨
物或種架啡或養馬或修路或各項工程或在家使喚各等事每日照所定時候及此
處田中規矩以到埠無論何處之日起計年限所有搭船水脚食用等費或多或少俱
係利多支出不得將工銀扣除言明每月工銀員其銀照此處銀色每日點
心架啡一碗或甜酒一碗肉八兩蕉子十二兩或米或豆照式給與每年綿衣褲各二
件或寒衣或雨衣一件帽一件鞋一對俱係白給不得要錢有病則僱醫理其費用均
係主家出病未愈主家不得使做工如病過十五日則停止工銀俟愈做工然後支工
銀凡禮拜瞻禮等日聽從其自爲主家給一小地以自便如將來或眼盲或手足跛不
能當工欲行回家欲在此處做別事聽從其便八年之內若無實故不能不在原主做
工向別處圖工凡做工要聽從本家使喚若不聽從照此處規矩而行務須遵此處官
令八年滿期之後任從本人自便或回家可或在此做工另行酌議其工銀雖比咕吧
人畧少但主家用船載運及食用各費不得謂主家占却便宜本人折虧自應照所約
受值也恐口無憑立合約二紙爲據

見証人

一實先收到未士金卑利沙羅二位銀十元
到埠每月扣工銀一元准數

咸亨又年又月二十三日立

要光